



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 23/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 18/2017, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO CUARTO DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; Y A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO QUINTO DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO A SU JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y TURNO DE ASUNTOS.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.** Acorde a lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

**TERCERO.- Reforma mercantil.** Mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del *Código de Comercio*, particularmente, en materia de juicios orales mercantiles, entre las que destacan: a) La incorporación de la vía ejecutiva mercantil a la modalidad oral en asuntos cuyo monto comprenda entre el importe para que sea apelable conforme al artículo 1339 del *Código de Comercio* y la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); y b) El aumento gradual en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, de la cuantía de los juicios ordinarios mercantiles orales.

Es importante señalar que en el mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la Cámara de Diputados aprobó un dictamen en el que se propuso adicionar un artículo sexto transitorio al Decreto enunciado. En efecto, en tal documento se detalla que los periodos mencionados en los diversos transitorios tercero, cuarto y quinto del referido Decreto, sean incrementados de un año, a un año seis meses; de dos años, a dos años con seis meses; y de tres años, a tres años seis meses, respectivamente. Lo anterior, con el propósito de que los Poderes Ejecutivos y Judiciales Estatales puedan implementar exitosamente la reforma mencionada.

**CUARTO.-** Con motivo del aplazamiento de la entrada en vigor de la reforma mercantil antes precisada, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su sesión ordinaria del

diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, determinó modificar, únicamente, la fecha para la conclusión de funciones del Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y su transformación en Juzgado Quinto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado. En la inteligencia que el resto de lo acordado queda intocado y sigue surtiendo sus efectos.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Se modifica el punto tercero del Acuerdo General relativo a la creación del Juzgado Cuarto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial; y a la conclusión de funciones y cambio de denominación del Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial y su transformación en Juzgado Quinto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial; así como a su jurisdicción, competencia, fecha de inicio de funciones y turno de asuntos, para quedar de la siguiente manera:

#### **CAPÍTULO I Cambio de denominación y reparto de asuntos**

**TERCERO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación.** El día treinta de junio de dos mil dieciocho, el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial, concluye sus funciones bajo esa denominación.

A partir del día uno de julio de dos mil dieciocho, el juzgado referido se transforma e inicia sus funciones bajo la siguiente denominación:

<b>DENOMINACIÓN ACTUAL</b>	<b>NUEVA DENOMINACIÓN</b>
Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial	Juzgado Quinto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.-** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura de Estado**

**PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño**  
**Consejero de la Judicatura**  
**del Estado**

**Dr. Hugo Alejandro Campos Cantú**  
**Consejero de la Judicatura**  
**del Estado**

**Alán Pabel Obando Salas**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado**